

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1882 á 1885 relativo á los montes publicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1865.*

Número.	Términos municipales.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PASTOS.					FRUTOS.			JUGOS.		Resúmen. Pts. Cts.			
										Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Tasacion de los pastos. Pesetas. Cs.	Estacion.	Ramon.	Brozas.	Cortezas.	Especie.	Tasacion.				
											Lanares.	Vacunas.							Cantidad. Hects.		Tasacion. Pts. Cs.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas. Cs.
<b>Partido judicial de Peñafiel.</b>																							
1	Bocos.	Valcorbillo.	Propios de Bocos.	Roble.	23	23	Monte bajo	14 años.	III.	23	350	"	Invierno.	46	"	"	"	"	"	"	46		
2	Idem.	La Vega.	Id.	Pino piñonero.	38	38	Monte alto.	100 años.	III.	38	200	"	Id.	75	"	"	"	"	"	"	90		
3	Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	Id. de Quintanilla de Abajo.	Pino negral.	105	105	Id.	Id.	III.	105	200	"	Invierno y primavera.	90	"	"	"	"	"	"	370		
<b>Partido judicial de Villalon.</b>																							
4	Roales.	El monte.	Comun vecinos de Roales.	Encina.	140	140	Monte medio.	25 años.	V.	140	450	50	Invierno y primavera.	1650	"	"	"	"	"	"	1650		
"	"	"	"	"	306	306	"	"	"	306	1000	50	"	1861	"	"	"	"	9	45	2000	250	2156

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen.—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delincuentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el

patronato en favor de los penados.

—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la Gaceta ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 14.

La frecuencia lamentable con que en la presente estacion se suceden los incendios, accidentes que si algunas veces reconocen por causa imprudentes descuidos, son producto las más de malvados propósitos, que ya obedezcan á odios ó venganzas personales, ya al erróneo cálculo del aprovechamiento, ó ya en fin á otros móviles de caracter criminal reclama medidas encaminadas á prevenir hechos de esta naturaleza y cuando no fuera posible, para aminorar sus efectos é impedir que los responsables puedan burlar la accion de los tribunales de justicia, haciendo por el contrario que sufran inmediato y enérgico castigo.

A este fin recomiendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ocupen con preferente interes de este importante asunto, cumpliendo estrictamente las prevenciones siguientes:

1.ª Establecerán en cada término municipal la más escrupulosa vigilancia, bajo su responsabilidad, para evitar incendios en el campo y poblaciones.

2.ª Publicarán los bandos que con arreglo á las ordenanzas municipales y rurales tengan por objeto evitar estos accidentes bien sean casuales ó intencionados.

3.ª Establecerán igualmente un orden de servicio para cortar con rapidez los incendios que se producen.

4.ª Darán inmediatamente cuenta á este Gobierno por los medios más rápidos, utilizando el Telégrafo cuando sea posible, de todos los siniestros que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, detallando su importancia; si fué casual ó intencionado y las medidas adoptadas para su extincion, y descubrimiento de sus autores si les hubiere.

Dependiendo en gran parte la importancia y número de siniestros de la actividad celo y perseverancia de las autoridades para evitarlos ó extinguirlos, les encargo nuevamente se ocupen de este asunto con toda la preferencia que se merece, presentando un señalado servicio, en defensa de los intereses que afectan á la propiedad, si merced á las medidas que su buen juicio les sugiera se consigue realizar los propósitos de este Gobierno.

De quedar enterados de esta Circular y de su cumplimiento se servirán darme el oportuno aviso.

Valladolid 8 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR NUM. 7.

Habiéndose fugado del Hospicio provincial de esta Ciudad el asilado Julian Alvarez, cuyas señas á continuacion se espesan encargo á los Alcaldes de esta provincia fuerza, de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Julian, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido.

Valladolid 7 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Señas del fugado. Tiene 18 años de edad, es alto, delgado y viste traje muy usado de algodón á rayas blancas y azules.

NUM 9.

## INTENDENCIA GENERAL.

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se admiten proposiciones en esta Intendencia general hasta el 26 inclusive del corriente mes, para el suministro de pienso para el ganado de Reales Caballerizas durante un año que empezará á contarse desde 1.º de Setiembre próximo venidero con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría

Palacio de Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Secretario, Miguel Calvo.

NUM. 3196.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 5,969 pesetas 3 céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Medina de Rioseco, para el año económico de 1882-83, que deben satisfacer los pueblos que le constituyen á razon de 1 peseta y 109 milésimas cada vecino.

PUEBLOS	Número de vecinos.	CANTIDAD que les corresponde.	
		Pesetas.	Céts.
Berrueces . . . . .	124	137	46
Cabrerros del Monte. . . . .	116	128	60
Castromonte. . . . .	218	241	66
Medina de Rioseco. . . . .	1126	1248	30
Montealegre. . . . .	171	189	58
Moral de la Paz. . . . .	164	181	81
Morales de Campos. . . . .	111	123	15
Mudarra (La.) . . . . .	104	115	29
Palacios de Campos. . . . .	165	182	98
Palazuelo de Vedija. . . . .	315	349	20
Pozuelo de la Orden. . . . .	107	118	62
Santa Eufemia. . . . .	152	168	50
Tamariz. . . . .	135	149	66
Tordehumos. . . . .	414	458	95
Valdenebro. . . . .	172	190	67
Valverde de Campos. . . . .	154	170	72
Villabragima. . . . .	459	508	85
Villaespér. . . . .	37	41	2
Villafrechós. . . . .	390	432	35
Villagarcía de Campos. . . . .	222	246	9
Villalba del Alcor . . . . .	309	342	56
Villamuriel. . . . .	118	130	82
Villanueva de San Mancio. . . . .	102	113	07

Valladolid 5 de Agosto de 1882 —El Vicepresidente de la Comision accidental, José Sanchez —Juan Callejo, Secretario.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3,720 pesetas 23 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de presos pobres del partido de Valoria la Buena, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, que deben satisfacer entre los pueblos que le constituyen, segun la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875, tomando por base lo que cada uno paga por contribucion al Estado.

PUEBLOS.	CUPO POR CONTRIBUCION AL TESORO.		IDEM POR GASTOS AL RESPECTO DEL 40 POR 100.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Amusquillo . . . . .	3596	»	50	34
Cabezón . . . . .	18990	»	265	86
Canillas . . . . .	6483	»	90	76
Castrillo Tejeriego . . . . .	7751	»	108	52
Castronuevo . . . . .	11615	»	162	62
Castroverde . . . . .	8111	»	113	55
Cigales . . . . .	24974	»	349	63
Córcos . . . . .	15000	»	210	»
Cubillas de Santa Marta . . . . .	9562	»	133	86
Esguevillas . . . . .	16737	»	234	32
Encinas . . . . .	9624	»	134	73
Fombellida . . . . .	9216	»	129	2
Mucientes . . . . .	16751	»	234	51
Olivares de Duero . . . . .	9166	»	128	32
Olmos de Esgueva . . . . .	5962	»	83	46
Piña de Esgueva . . . . .	9383	»	131	36
Quintanilla de Trigueros . . . . .	8736	»	122	30
San Martín de Valvení . . . . .	11967	»	167	54
Trigueros . . . . .	11774	»	164	83
Torre de Esgueva . . . . .	5454	»	76	36
Valoria la Buena . . . . .	18687	»	261	62
Villaco . . . . .	3825	»	53	55
Villafuerte . . . . .	6548	»	71	67
Villanueva de los Infantes . . . . .	3990	»	55	86
Villarmentero . . . . .	3713	»	52	»
Villavaquerín . . . . .	8117	»	113	64

Valladolid 5 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comision accidental, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 302.

Don Nicolás Picado Santos, Juez municipal de la villa de Encinas de Esgueva.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eugenio Briceño, vecino de Valladolid, de cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos con más las costas del juicio seguido en rebeldía y demás que resulten en la tramitacion de este expediente que adeuda Julian Triviño Calvo procedentes de intereses vencidos por una obligacion de préstamo con el primero, se sacan á la subasta los bienes siguientes con la tasacion á los mismos á saber:

Fincas en el término de Encinas. Tasacion. Pts. Cts.

- 1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de las Conejeras que hace una fanega de sembradura tasada en. . . . . 175
- 2.<sup>a</sup> Otra en Andanio que hace dos fanegas en. . . . . 125
- 3.<sup>a</sup> Otra entre el Monte y la Dehesa que hace una fanega en. . . . . 100
- 4.<sup>a</sup> Otra á Juan-Bueno de una fanega en. . . . . 37'50

- 5.<sup>a</sup> Un huerto á las Eras de Abajo de dos celemines cercado en. . . . . 37'50
  - 6.<sup>a</sup> Otra á la Fuente de las Brujas de cinco fanegas en. . . . . 125
  - 7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho de igual cabida que la anterior en. . . . . 100
  - 8.<sup>a</sup> Otra al referido pago de cuatro fanegas en. . . . . 60
  - 9.<sup>a</sup> Otra tierra en Otero de una fanega y tres celemines en. . . . . 50
  10. Otra al Castellar de fanega y media en. . . . . 25
  11. Otra en la Solana de tres fanegas en. . . . . 100
  12. Otra á Nacedo que hace fanega y media en 50
  13. Otra al Barco de San Martín de una fanega y media en. . . . . 50
  14. Un Colmenar en la Cuesta de Andanio que contiene veinticuatro pies de colmena en buen estado de conservacion en 375
- Total. . . . . 1410

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Consistorio el dia veintidos del

actual y hora de las once en punto de su mañana; advirtiendole que se admitirán proposiciones que cubran la cuota dada á cada finca por los peritos, prescindiendo de la que aparece en el título posesorio exhibido por el prestamista D. Eugenio Briceño por creerla exagerada

Tanto el expediente de justiprecio como el título que existe á favor de repetidas fincas, se hallará de manifiesto y unido á los autos para todo aquel que quiera examinarle y que los licitadores deberán conformarse con este título sin que tengan derecho á exigir ningun otro.

Dado en el Juzgado de Encinas á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás Picado Santos.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 1.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el dia 4.<sup>o</sup> hasta el dia treinta de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.<sup>o</sup> Atestado de buena conducta; 2.<sup>o</sup> fé de bautismo; 3.<sup>o</sup> certificacion competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 4.<sup>a</sup> enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculado; estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882.—El Director, Martín Nuño.

NUM. 2.

Don Rafael Nicolás Igelmo, Juez Municipal de esta villa y accidental de primera instancia del Partido por renuncia del propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de diez dias á contar desde que fuera inserto en el Boletín oficial de la Provincia á Juan Martínez García, de cuarenta años de edad, vecino de Monasterio de Vega y Secretario del Juzgado Municipal, de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en asunto criminal en causa que se sigue contra D. Eugenio Betegon sobre desacato al Alcalde de Monasterio de Vega, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Villalon á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—

Rafael Nicolás.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

NUM. 3.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento asociado á un número triple de Contribuyentes tratables y especuladores en sesion del dia 8 de Julio próximo pasado, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y Cereales para el año económico actual de 1882 á 83, bajo el tipo de 4598 pesetas 86 céntimos,

El remate tendrá lugar el dia 10 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala Consistorial, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion: Celebrándose una segunda subasta en caso de no haber postor en la primera por las dos terceras partes el dia diez y ocho del mismo é igual sitio y hora que la anterior. Las condiciones para el arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montemayor 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Millan Presencio.—Por su mandado, Agustín Cisneros, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antes de proceder á la particion de los bienes que á su defuncion dejó Antonio Prieto Castroveza, vecino que fué de Torrelobaton, se inserta el presente anuncio, á fin de que, la persona que tuviera que reclamar alguna cosa de la testamentaria, lo verifique en el término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia dirigiendo sus reclamaciones con documentos que las justifiquen, á los Testamentarios D. Mariano Cacharro Aparicio y D. Julian Mocha Aguado, párrocos en dicha villa.

Lo que se hace público para los fines oportunos.

Torrelobaton 5 de Agosto de 1882.—Mariano Cacharro Aparicio.—Julian Mocha y Aguado.

En la Imprenta de este Boletín, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO  
OBRA 8.